

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VALDEGOVÍA****Ordenanza municipal reguladora del uso de las pistas municipales de descenso en bicicleta (Flow line/Dowhill) de Villanañe y Villanueva de Valdegovía**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valdegovía, en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de junio de 2026, mediante el que se aprueba de forma inicial la ordenanza municipal reguladora del uso de las pistas municipales de descenso en bicicleta (Flow line/Dowhill) de Villanañe y Villanueva de Valdegovía y no habiéndose prestando reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Ordenanza reguladora del uso de las pistas municipales de descenso en bicicleta (Flow line/Dowhill) de Villanañe y Villanueva de Valdegovía**Preámbulo**

El Ayuntamiento de Valdegovía, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la legislación de régimen local, considera necesario establecer una regulación específica del uso de las pistas municipales de descenso en bicicleta ubicadas en Villanañe y Villanueva de Valdegovía.

Estas instalaciones deportivas y recreativas constituyen equipamientos destinados a la práctica del ciclismo de montaña, al fomento de la actividad física, al disfrute ordenado del medio natural y al impulso del turismo activo de ámbito local. Su utilización exige, no obstante, normas claras de acceso, circulación, seguridad, conservación y convivencia que permitan compatibilizar el uso deportivo con la protección del entorno, la integridad de las infraestructuras y la seguridad de las personas usuarias y terceras personas.

La presente ordenanza regula el uso ordinario de las pistas, de sus elementos técnicos y de los espacios complementarios de acceso, salida, llegada y servicio, estableciendo asimismo un régimen de inspección, responsabilidad y disciplina que permita preservar las instalaciones municipales y garantizar su uso adecuado.

Título I. Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, acceso, circulación, seguridad, conservación, inspección y disciplina aplicables a las pistas municipales de descenso en bicicleta, de modalidad flow line y/o downhill, situadas en Villanañe y Villanueva de Valdegovía, así como a sus zonas de salida, llegada, accesos, itinerarios auxiliares y elementos asociados.

La finalidad de esta ordenanza es garantizar un uso seguro, ordenado y compatible con la conservación del entorno, la protección de las infraestructuras municipales y la adecuada convivencia con otros usos públicos autorizados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La ordenanza será de aplicación a todas las personas que accedan, transiten, utilicen o desarrollen cualquier actividad en las pistas municipales de descenso en bicicleta del Ayuntamiento de Valdegovía ubicadas en Villanañe y Villanueva de Valdegovía.

Quedan incluidos en su ámbito de aplicación los recorridos señalizados, los saltos, peraltes, mesetas, dubbies, plataformas, rock gardens, vallados, paneles informativos, señales de seguridad, zonas de convivencia, caminos de acceso habilitados y cualesquiera otros elementos fijos o móviles adscritos al funcionamiento de las instalaciones.

La utilización de estas instalaciones se entenderá sometida, además, a la normativa sectorial que resulte de aplicación en materia deportiva, patrimonial, forestal, ambiental, de seguridad y de responsabilidad administrativa.

Artículo 3. Naturaleza de las instalaciones y régimen de uso

Las pistas reguladas en esta ordenanza tienen la consideración de instalaciones de uso público de titularidad municipal o adscritas a la gestión municipal.

El uso ordinario de las pistas tendrá carácter público, libre y gratuito, salvo que el ayuntamiento establezca válidamente un régimen distinto mediante la correspondiente disposición o acuerdo.

El uso de las instalaciones estará condicionado al cumplimiento íntegro de esta ordenanza, de la señalización existente, de las instrucciones dictadas por el ayuntamiento y de las órdenes de los servicios de vigilancia, mantenimiento, protección civil o emergencia.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

a) Flow line: trazado de descenso diseñado para la progresión continua por gravedad, con curvas peraltadas, cambios de rasante y otros elementos de fluidez técnica destinados al ciclismo de montaña recreativo.

b) Pista de descenso o downhill: trazado específico de bajada en bicicleta de montaña, de sentido único, con mayor componente técnico y con posibles elementos tales como saltos, peraltes, plataformas o zonas de piedra.

c) Elementos técnicos: los saltos, mesetas, dubbies, rock gardens, curvas peraltadas, pasarelas, recepciones, módulos y cualesquiera otros obstáculos o estructuras integradas en el recorrido.

d) Zonas de convivencia: aquellos tramos de acceso, llegada o cruce expresamente señalizados en los que deba extremarse la precaución por la posible presencia de peatones, personas usuarias de otros servicios o vehículos autorizados.

Título II. Condiciones de utilización**Artículo 5. Personas usuarias y reglas generales de utilización**

Podrán utilizar las pistas las personas que dispongan de la capacidad física, técnica y material adecuada al nivel de dificultad del recorrido y a las condiciones de uso existentes en cada momento.

Las personas usuarias deberán valorar previamente su destreza, estado de salud, experiencia, tipo de bicicleta y nivel de protección personal antes de acceder a cada pista o elemento técnico.

Las personas menores de edad podrán utilizar las instalaciones únicamente bajo la responsabilidad de quienes ostenten su guarda o custodia, quienes deberán velar por que el uso se ajuste a su edad, nivel y condiciones de seguridad.

El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta ordenanza y la obligación de actuar con la diligencia debida para evitar riesgos propios y ajenos.

Artículo 6. Condiciones de acceso y horario

Las pistas solo podrán utilizarse en los días, franjas horarias y condiciones de apertura que determine el ayuntamiento mediante señalización, bando, resolución, publicación electrónica o cualquier otro medio municipal válido.

Salvo señalización o autorización expresa en contrario, el uso de las pistas se limitará al periodo comprendido entre el amanecer y el anochecer.

Queda prohibido el acceso cuando la pista se encuentre cerrada, balizada, señalizada como no operativa o afectada por obras, mantenimiento, condiciones meteorológicas adversas, riesgo para la seguridad, conservación del firme o cualquier otra circunstancia que haga desaconsejable su utilización.

El ayuntamiento podrá limitar, condicionar, suspender o reservar temporalmente el uso de la totalidad o parte de las instalaciones por razones de interés público, seguridad, mantenimiento, prevención de incendios, protección ambiental, celebración de actividades autorizadas o conservación del trazado.

Artículo 7. Sentido de circulación, prioridad y normas de seguridad en pista

La circulación en las pistas será siempre en el sentido indicado por la señalización municipal. Queda prohibido circular en dirección contraria o realizar el ascenso por el propio trazado de descenso, salvo autorización expresa por motivos de rescate, mantenimiento o actividad organizada autorizada.

El acceso a la salida y el retorno desde la llegada se efectuarán únicamente por los caminos, senderos o viales expresamente habilitados para ello.

Las personas usuarias deberán mantener en todo momento una velocidad adecuada a su nivel, a la visibilidad, al estado del firme, a la afluencia de uso y a la presencia de elementos técnicos.

No se podrá detener la marcha en recepciones de saltos, curvas ciegas, estrechamientos, cambios de rasante ni en cualquier otro punto que comprometa la seguridad. Si fuera necesario detenerse por avería, caída o cualquier otra causa, la bicicleta y la persona usuaria deberán apartarse inmediatamente al lateral seguro del trazado.

En las zonas de convivencia, accesos, salidas, llegadas y puntos próximos a otros servicios municipales o turísticos, las personas usuarias deberán extremar la precaución y respetar, en todo caso, la prioridad peatonal cuando así lo indique la señalización o resulte exigible por la configuración del espacio.

Tendrán prioridad funcional los servicios de emergencia, protección civil, vigilancia y mantenimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Equipamiento y condiciones materiales de uso

El uso de las pistas solo podrá realizarse con bicicletas de montaña adecuadas al tipo de recorrido y en correcto estado mecánico, con especial atención al sistema de frenado, neumáticos, dirección y transmisión.

Será obligatorio el uso de casco homologado y correctamente abrochado durante toda la permanencia en pista.

Será responsabilidad de cada persona usuaria emplear el equipamiento de protección complementario que resulte adecuado a la modalidad practicada, siendo especialmente recomendable, en los trazados de descenso con elementos técnicos, el uso de casco integral, guantes y protecciones de tronco, rodillas y codos.

Queda prohibido el acceso con bicicletas, vehículos o dispositivos que, por su tipología o estado, resulten manifiestamente incompatibles con la seguridad del recorrido.

Artículo 9. Conductas prohibidas

Queda expresamente prohibido:

- a) Acceder o permanecer en las instalaciones bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias que alteren las condiciones psicofísicas necesarias para una conducción segura.
- b) Utilizar la pista con animales, a pie, con vehículos a motor, ciclomotores, patinetes u otros artefactos distintos de la bicicleta, salvo el personal autorizado.
- c) Circular fuera del trazado señalizado, abrir atajos, generar variantes no autorizadas o invadir zonas laterales, forestales o de protección.
- d) Modificar el terreno, excavar, retirar o aportar piedras, tierra, madera u otros materiales, alterar drenajes, cambiar recepciones, construir saltos o reparar por cuenta propia cualquier elemento técnico o de seguridad.
- e) Dañar, mover, retirar, ocultar o inutilizar señales, paneles, vallados, balizas, arcos de salida, módulos, pasarelas y demás elementos de la instalación.
- f) Abandonar residuos, verter sustancias, hacer fuego, emitir ruido de forma perturbadora o realizar conductas que deterioren el entorno o dificulten el uso público.
- g) Acceder a zonas cerradas, balizadas o reservadas, así como incumplir las órdenes del personal municipal o de los servicios de emergencia.
- h) Desarrollar actividades docentes, comerciales, competitivas, publicitarias, audiovisuales o de explotación económica sin autorización municipal previa.

Artículo 10. Señalización y clasificación de la dificultad

El ayuntamiento podrá establecer y actualizar la señalización relativa al sentido de circulación, normas de uso, distancias, advertencias, cierres y niveles de dificultad de los distintos tramos o elementos.

La ausencia puntual de una señal concreta no exime del cumplimiento de las normas generales de prudencia ni habilita para realizar maniobras, saltos o usos que no resulten razonablemente seguros.

La persona usuaria deberá abstenerse de acceder a tramos o módulos cuya dificultad exceda de forma objetiva su capacidad técnica o que presenten un estado de conservación o humedad incompatible con una práctica segura.

Artículo 11. Suspensión temporal, cierre y limitaciones de uso

El ayuntamiento podrá acordar el cierre total o parcial de las instalaciones, sin derecho a indemnización para las personas usuarias, por razones de seguridad, mantenimiento, climatología, conservación del entorno, prevención de incendios, celebración de pruebas autorizadas, emergencias o cualquier otra causa de interés público.

El cierre podrá hacerse efectivo mediante señalización en el propio lugar, vallado, balizamiento, resolución administrativa, bando o publicación en los canales municipales.

La existencia de barro, nieve, hielo, erosión, desprendimientos, viento intenso, visibilidad insuficiente o saturación de uso podrá justificar el cierre o la limitación inmediata de acceso.

Título III. Conservación, seguridad y gestión**Artículo 12. Conservación del entorno y de la infraestructura**

Las personas usuarias deberán respetar la integridad del trazado, de sus elementos técnicos y del entorno natural en el que se insertan las instalaciones.

Queda prohibido cortar vegetación, mover piedras, alterar cunetas o sistemas de drenaje, extraer materiales, fijar elementos ajenos a la pista o realizar cualquier actuación que incremente la erosión, modifique el recorrido o deteriore el paisaje.

El ayuntamiento podrá ejecutar trabajos de mantenimiento, reparación, desbroce, drenaje, reperfilado o sustitución de elementos cuando lo exija la seguridad, la conservación o la funcionalidad de la instalación.

Artículo 13. Accidentes, emergencias y deber de auxilio

En caso de caída, accidente o incidencia grave, toda persona usuaria deberá actuar con diligencia, señalar el riesgo en la medida de lo posible, avisar al teléfono de emergencias 112 y colaborar con los servicios de asistencia.

Salvo peligro inminente, no deberá moverse a una persona accidentada si ello puede agravar sus lesiones.

Cuando la incidencia afecte al estado de la pista, a un elemento técnico o a la señalización, deberá ponerse en conocimiento del ayuntamiento a la mayor brevedad.

Artículo 14. Actividades organizadas, pruebas y usos extraordinarios

La celebración de competiciones, entrenamientos colectivos, cursos, campus, grabaciones, eventos promocionales o cualesquiera otros usos extraordinarios requerirá autorización municipal previa, sin perjuicio de las demás licencias, permisos e informes sectoriales que resulten exigibles.

La solicitud deberá identificar la actividad, fecha, horario, itinerario, previsión de participantes, medidas de seguridad, seguro de responsabilidad civil y, en su caso, plan de autoprotección o emergencia exigible.

La autorización podrá imponer condiciones específicas de aforo, balizamiento, asistencia sanitaria, limpieza, conservación y reposición de daños.

Artículo 15. Inspección y control

Corresponde al ayuntamiento, a su personal autorizado y a los agentes de la autoridad la vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza.

El personal municipal o los agentes de la autoridad podrán requerir el abandono inmediato de la instalación, ordenar la paralización de una actividad o retirar elementos no autorizados cuando exista riesgo para la seguridad, deterioro del entorno o incumplimiento de esta ordenanza.

Las personas usuarias y organizadoras deberán facilitar la labor inspectora y atender las instrucciones que se dicten en el ejercicio de las funciones de control.

Título IV. Responsabilidad y régimen sancionador

Artículo 16. Responsabilidad de las personas usuarias

El uso de las pistas se realiza bajo la responsabilidad de cada persona usuaria, que deberá adecuar su conducta a su experiencia, estado físico, condiciones del trazado y señalización existente.

La responsabilidad individual por la utilización inadecuada de la instalación no excluye la responsabilidad patrimonial que, en su caso, pudiera corresponder a la administración en los supuestos legalmente previstos.

Quienes organicen actividades autorizadas responderán del cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización y de los daños ocasionados por la deficiente organización o por el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 17. Daños y obligación de reposición

Las personas que causen daños en la pista, en sus elementos técnicos, en la señalización o en el entorno deberán reparar los daños ocasionados o indemnizar su coste conforme a la valoración municipal, con independencia de las sanciones que procedan.

Cuando los daños sean imputables a personas menores de edad o a grupos organizados, responderán quienes legalmente deban hacerlo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 18. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves, cuando no proceda su calificación como grave o muy grave:

- a) El incumplimiento de instrucciones o señales de uso cuando no genere un riesgo grave para la seguridad.
- b) Detenerse de forma indebida en la pista sin apartarse al lateral seguro, siempre que no se produzca un peligro grave para terceras personas.
- c) Acceder sin el equipamiento mínimo obligatorio previsto en esta ordenanza.
- d) Abandonar pequeños residuos o realizar conductas incívicas que no causen un deterioro relevante.
- e) Cualesquiera otros incumplimientos de esta ordenanza que no estén expresamente tipificados como graves o muy graves.

Artículo 19. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Circular en sentido contrario o efectuar el ascenso por el trazado de descenso sin autorización.
- b) Acceder o utilizar la instalación cuando se encuentre cerrada, balizada o expresamente prohibida su utilización.
- c) Desarrollar actividades docentes, comerciales o de grupo sin la preceptiva autorización municipal, cuando ello altere el uso ordinario de la instalación.
- d) Alterar sin autorización elementos no estructurales del recorrido, mover señales o balizas, o realizar pequeñas modificaciones del terreno o de las recepciones.
- e) Desobedecer las órdenes del personal municipal o de los agentes de la autoridad en materia de seguridad o conservación.
- f) Perturbar de forma relevante el uso normal de la pista por otras personas usuarias.
- g) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 20. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El deterioro grave y relevante de la pista, de sus infraestructuras, módulos, señales o elementos de seguridad.
- b) La modificación no autorizada del trazado o de elementos técnicos cuando genere un riesgo grave para las personas o altere sustancialmente la instalación.
- c) La organización de pruebas, eventos o actividades colectivas sin autorización cuando ello comprometa de forma grave la seguridad, el funcionamiento del servicio o la conservación del entorno.
- d) La realización de conductas que impidan u obstaculicen gravemente el uso de la instalación por otras personas con derecho a utilizarla.
- e) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.

Artículo 21. Sanciones

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: hasta 750,00 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia de reposición de la realidad física alterada y con la indemnización de daños y perjuicios causados al dominio público o a las instalaciones municipales.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal o administrativa sectorial, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente y actuará conforme al principio de no concurrencia sancionadora.

Artículo 22. Criterios de graduación

Para la graduación de las sanciones se atenderá, entre otros, a los siguientes criterios: la intencionalidad o negligencia, la entidad del riesgo creado, la intensidad del daño ocasionado, la alteración del servicio o del uso público, la reincidencia, el beneficio obtenido y la reparación voluntaria del daño antes de la resolución del procedimiento.

Artículo 23. Procedimiento sancionador

La potestad sancionadora se ejercerá conforme a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público, así como a las normas que resulten de aplicación en materia de potestad sancionadora de las entidades locales.

La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa aplicable y la organización municipal vigente.

Artículo 24. Medidas provisionales y de restablecimiento

Cuando sea preciso para garantizar la seguridad de las personas, la conservación de la instalación o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales, tales como la clausura temporal de un tramo, la retirada de elementos no autorizados, la paralización de actividades o el precinto de módulos alterados.

Las medidas provisionales deberán ser proporcionadas, motivadas y ajustadas a la normativa de procedimiento administrativo aplicable.

Disposición adicional única

La Alcaldía podrá dictar bandos, instrucciones y resoluciones de desarrollo necesarias para la aplicación de esta ordenanza, incluyendo la determinación de horarios, cierres temporales, aforos, señalización, condiciones de uso extraordinario y normas operativas complementarias de seguridad.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final única

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOTHA y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Valdegovía, 23 de septiembre de 2026

El Alcalde-Presidente
GORKA SALAZAR SENSO